



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 31 De Jueves, 24 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220006100	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Alfonso Anguila Anguila Y Otro	Digna Anguila Varela, Personas Indeterminadas - -	21/02/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08433408900320160026100	Ejecutivo	Karla Patricia Palacio Rodriguez	Larry William De Moya Narvaez	23/02/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320220007000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Aguas De Malambo S.A E.S.P	Ina Barrios Barrios	21/02/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08433408900320220002100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Ariel Figueroa Torres	Jorge Armando Ballen Palomino	21/02/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320220002100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Ariel Figueroa Torres	Jorge Armando Ballen Palomino	21/02/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 24 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

73aab98a-4056-4bd5-b227-745000bd6eaf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 31 De Jueves, 24 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220008000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Occidente	Javier Alfonso Ropain Sanabria	21/02/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320220008000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Occidente	Javier Alfonso Ropain Sanabria	21/02/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08433408900320210021500	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Carmen Elena Castro Mora, Alba Luz Navarro De Gutierrez	22/02/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total De La Obligación
08433408900320220005300	Tutela	Leyne Concepcion Mejia Cabrera	Alcaldia De Malambo Atlantico	23/02/2022	Fallo Concede Protección
08433408900320220005400	Tutela	Luz Camacho Guerrero	Alcaldia De Malambo	23/02/2022	Fallo Concede Protección
08433408900320220004700	Tutela	Maria Victoria Meza Pumarejo	Alcaldia Municip De Malambo	23/02/2022	Fallo Concede Protección
08433408900320220005200	Tutela	Pablo Andres Cruz Martinez	Alcaldia De Malambo	23/02/2022	Fallo Concede Protección

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 24 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

73aab98a-4056-4bd5-b227-745000bd6eaf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 31 De Jueves, 24 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210012600	Verbal	Luis Alberto Gaviria Londoño	Eduardo Jose Candanoza Suarez	23/02/2022	Auto Decide

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 24 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

73aab98a-4056-4bd5-b227-745000bd6eaf

RAD: 08433-40-89-003-2022-00021-00

DEMANDANTE: ARIEL FIGUEROA TORRES C.C.72.052.673

DEMANDADO: JORGE ARMANDO BALLEEN PALOMO C.C.80.097.050

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez a su despacho la anterior demanda Ejecutiva Singular interpuesta por **ARIEL FIGUEROA TORRES C.C.72.052.673** por intermedio de endosatario para el cobro en propiedad, contra **JORGE ARMANDO BALLEEN PALOMO C.C.80.097.050**, informándole que se presentó escrito subsanando en tiempo la demanda, encontrándose pendiente decidir acerca de su admisión. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Febrero 21 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

De lo aportado a la demanda se observa Letra No. 01 suscrito el día 01 de Diciembre de 2019, por valor de \$ 1.950.000,00 M/L, de la cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, con fecha de vencimiento del 30 de Enero de 2020, y de la cual la demandada se encuentra hasta el momento constituida en mora, en tal virtud y de acuerdo con lo prescrito en el Art. 621 y 709 del código de comercio, 422 y 430 y ss. Del Código General del Proceso es procedente librar mandamiento de pago.

Por tanto y En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALALMBO:**

R E S U E L V E

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **ARIEL FIGUEROA TORRES C.C.72.052.673** y en contra del señor **JORGE ARMANDO BALLEEN PALOMO C.C.80.097.050** por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$1.950.000,00), por concepto de capital contenidos en la LETRA No.01, más los intereses moratorios causados a partir de 31 de Enero de 2020, correspondiente a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

2- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291,292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional i03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

K.P.A.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

RAD: 08433-40-89-003-2022-00021-00

DEMANDANTE: ARIEL FIGUEROA TORRES C.C.72.052.673

DEMANDADO: JORGE ARMANDO BALLE PALOMO C.C.80.097.050

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bed921b4f9d865c0962b412b3a9e808b4960979104c7e0908181f9bf93d8621

Documento generado en 23/02/2022 08:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-4089-003-2022- 00061-00

DEMANDANTES: ALFONSO ANGUILA ANGUILA C.C.72.040.092 Y JOSE DARIO ANGUILA ANGUILA C.C.72.048.706

DEMANDADO: DIGNA ESTHER ANGUILA VARELA C.C.22525.729 PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso DECLARACION DE PERTENCIA instaurado por los señores **ALFONSO ANGUILA ANGUILA C.C.72.040.092 Y JOSE DARIO ANGUILA ANGUILA C.C.72.048.706**, a través de apoderado judicial, contra **DIGNA ESTHER ANGUILA VARELA C.C.22525.729 PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS**, se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvase Proveer.

Malambo, Febrero 21 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Febrero Veintiuno (21) de dos mil Veintidós (2022).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al despacho el presente proceso DECLARACION DE PERTENCIA instaurado por los señores **ALFONSO ANGUILA ANGUILA C.C.72.040.092 Y JOSE DARIO ANGUILA ANGUILA C.C.72.048.706**, a través de apoderado judicial, contra **DIGNA ESTHER ANGUILA VARELA C.C.22525.729 PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS** a fin de resolver sobre su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda observa el despacho:

1. Que no se realiza manifestación concerniente a bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público; que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; zonas o áreas protegidas; Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos; Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico; que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública; que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales; que el inmueble no se encuentre ubicado en zona de alto riesgo o zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001 y que no esté destinado a actividades ilícitas.
2. conforme al artículo 5 del decreto 806 de 2020 remítase Memorial poder desde la dirección electrónica de la parte actora.
3. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el artículo tercero del decreto 806 de 2020.

RAD: 08433-4089-003-2022- 00061-00

DEMANDANTES: ALFONSO ANGUILA ANGUILA C.C.72.040.092 Y JOSE DARIO ANGUILA ANGUILA C.C.72.048.706

DEMANDADO: DIGNA ESTHER ANGUILA VARELA C.C.22525.729 PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

4. Para efecto de determinar la cuantía a lléguese el avalúo catastral del inmueble del predio de mayor extensión y de ser posible del predio materia de usucapión, art.26-3del CGP.
5. Apórtese certificado de tradición y libertad ESPECIAL para procesos de pertenencia vigente artículo 84 y 375-5 del CGP
6. alléguese en archivo PDF la descripción del inmueble de mayor extensión y del pretendido en donde se incluyan los linderos áreas dirección matrícula inmobiliaria y chip de efecto de su inclusión en el Registro Nacional de procesos de pertenencia.
7. en cuanto a la prueba de testigos de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del código general del proceso deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará no en forma genérica como aparece en la demanda Asimismo conforme al artículo sexto del decreto 806 del 2020 infórmese el canal digital donde deben ser citados o notificados los testigos

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el artículo tercero del decreto 806 de 2020conc., art 78 – 74 del CGP con la respectiva acreditación ante el juzgado de su cumplimiento

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR, la presente demanda de Declaración de Pertenencia, instaurado por los señores **ALFONSO ANGUILA ANGUILA C.C.72.040.092 Y JOSE DARIO ANGUILA ANGUILA C.C.72.048.706**, a través de apoderado judicial, contra **DIGNA ESTHER ANGUILA VARELA C.C.22525.729 PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco (5) días al demandante con el fin de que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ

RAD: 08433-4089-003-2022- 00061-00

DEMANDANTES: ALFONSO ANGUILA ANGUILA C.C.72.040.092 Y JOSE DARIO ANGUILA ANGUILA C.C.72.048.706

DEMANDADO: DIGNA ESTHER ANGUILA VARELA C.C.22525.729 PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48d26f43df95fc02456ea76a76179c2b61d1689dd5f2c91ef44daecc78ad2ce0

Documento generado en 23/02/2022 08:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-0070-00
DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A E.S. P NIT.900.409.332
DEMANDADO: INA BARRIOS BARRIOS C.C.22.429.673
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular interpuesta por **AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P. NIT 900.409.332**, a través de apoderada judicial, contra **INA BARRIOS BARRIOS C.C.22.429.673**, la cual se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Febrero 21 de 2022
La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Febrero Veintiuno (21) de dos mil Veintidós (2022).

ASUNTO

Ingresa al Despacho la presente Demanda ejecutiva singular, instaurada por AGUAS DE MALAMBO S.A E.S. P, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **INA BARRIOS BARRIOS C.C.22.429.673**, a fin de resolver sobre la admisión de la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la presente demanda para su admisión, existe la necesidad de inadmitirla, toda vez que la parte actora allega entre los anexos Certificado de Entrega de Facturas, en el cual manifiesta "Esta gestión se soporta con los registros entregados por el proveedor de este servicio Ingeomega S.A.S", sin embargo, no se evidencian anexos los soportes a que alude, lo anterior, teniendo en cuenta los requisitos establecidos para determinar la existencia de una "obligación clara, expresa y actualmente exigible".

El artículo 82 del código general del proceso Señala que toda demanda con la que promueva un proceso deberá reunir los siguientes requisitos: "Numeral 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad." De igual forma el artículo 422 del C.G.P. dispone que "***pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...***".

Así las cosas, una acreencia es expresa cuando exista manifestación inequívoca del deudor de satisfacer una prestación; es clara cuando los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la prestación es determinada o determinable; y es exigible, cuando la obligación está sometida a plazo o condición y una u otra se hayan cumplido

Con base en lo anterior el artículo 148 de la Ley 142 de 1994 señala los requisitos mínimos formales que debe contener las facturas observando esta agencia judicial que no existe claridad en los documentos de las facturas aportadas con el escrito de demanda al no contener la información necesaria con las calidades precitadas.

De esta manera yace una falencia en cuanto a los requisitos formales con los que debe cumplir toda demanda por lo que deberá subsanar para ello.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

R E S U E L V E:

1.- **INADMITIR**, la presente demanda, Ejecutiva singular promovida por AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P a través de apoderada judicial, en contra de la señora **INA BARRIOS BARRIOS C.C.22.429.673**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- **CONCÉDASE** el término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal

RAD. 08433-40-89-003-2022-0070-00
DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A E.S. P NIT.900.409.332
DEMANDADO: INA BARRIOS BARRIOS C.C.22.429.673
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c9b19e33d8ab0a37de199f06afa478b3b84b99e92e878b4b84f9c0219027044

Documento generado en 23/02/2022 08:58:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD: 08433-40-89-003-2022-00080-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279

DEMANDADO: JAVIER ALFONSO ROPAIN SANABRIA C.C.9.877.009

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez a su despacho la anterior demanda Ejecutiva Singular interpuesta por **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279** a través de apoderado judicial, contra **JAVIER ALFONSO ROPAIN SANABRIA C.C. 9.877.009**, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra pendiente de ser admitida. Al Despacho para lo que estime proveer. -

Malambo, Febrero 21 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

De lo aportado a la demanda se observa PAGARE suscrito el día 27 de septiembre de 2019, por valor de \$ 28.035.757,00 M/L, de la cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, con fecha de vencimiento del 20 de Enero de 2022, y de la cual la demandada se encuentra hasta el momento constituida en mora, en tal virtud y de acuerdo con lo prescrito en el Art. 621 y 709 del código de comercio, 422 y 430 y ss. Del Código General del Proceso es procedente librar mandamiento de pago.

Por tanto y En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALALMBO:**

R E S U E L V E

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279** y en contra del señor **JAVIER ALFONSO ROPAIN SANABRIA C.C. 9.877.009** por el pagare No.80520004276, la suma de VEINTIOCHO MILLONES DIECISEIS MIL SETECIENTOS NOVENT Y DOS PESOS CON CERO CENTVOS (\$28.016.792,00) discriminados de la siguiente manera:

- a) Por concepto de capital contenido en el PAGARE No. 80520004276, la suma de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON CERO CENTAVOS (\$26.554.180,00) . Más el pago de los intereses moratorios causados a partir del 21 de Enero de 2022, correspondiente a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
- b) La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$1.462.612,00) por concepto de interés corriente causados desde 13 de octubre de 2021 al 20 enero de 2022.

2- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291,292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

3- Reconocer como apoderado judicial al Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE identificado con cedula de ciudadanía No. 19.442.005, portador de la tarjeta profesional No.44.659 del Consejo Superior de la Judicatura.

K.P.A.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

RAD: 08433-40-89-003-2022-00080-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279

DEMANDADO: JAVIER ALFONSO ROPAIN SANABRIA C.C.9.877.009

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029059cb0cb6af2c3d058c333f09db7a6754e3ef1754cbf570672f471c387f66**

Documento generado en 23/02/2022 08:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2021-00215-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION

DEMANDADO: CARMEN ELENA CASTRO MORAY ALBALUZ NAVARRO DE GUTIERREZ

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted que el apoderado de la parte demandante allego titulo original al despacho de acuerdo con el requerimiento previo realizado por este despacho para la terminación del proceso por pago total de la obligación, Sírvase proveer.

Malambo, Febrero 22 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Febrero Veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Del informe secretarial que antecede y de la solicitud elevada por parte del apoderado de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de **recibir**, el cual fue remitido bajo los parámetros establecidos por el Decreto 806 de 2020, observa el despacho que el CGP en su Artículo 461 establece lo siguiente: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente."

Con base al citado artículo y a los documentos que obran dentro del expediente, constata el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total, siendo procedente su solicitud, razón por la cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenará el desembargo de los bienes propiedad de los demandados que hayan sido ordenados por este despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación interpuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION a través de apoderado judicial, contra CARMEN ELENA CASTRO MORA C.C. 33.218.057 Y ALBA LUZ NAVARRO DE GUTIERREZ C.C. 22.412.937

SEGUNDO: Ordenase el desembargo de los bienes embargados de propiedad de los señores CARMEN ELENA CASTRO MORA C.C. 33.218.057 Y ALBA LUZ NAVARRO DE GUTIERREZ C.C. 22.412.937, en caso de haberse decretado. ofíciase

TERCERO: Ordenase la devolución de los títulos judiciales que resulten consignados a favor de la parte demandada.

CUARTO: Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

QUINTO: Ordenase el desglose a favor de la parte demandada, previo pago del arancel establecido, el cual se programará por secretaría.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: Archivar el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído.

K.P.A.M

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

RAD. 08433-40-89-003-2021-00215-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION

DEMANDADO: CARMEN ELENA CASTRO MORAY ALBALUZ NAVARRO DE GUTIERREZ

PROCESO: EJECUTIVO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8df9ab9df23275ba61b2f0ba1d45be6f622b0838db17ae4c52a12c4477849d23

Documento generado en 23/02/2022 09:03:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Malambo, 23 de febrero de 2022

TRADENTE AL ADQUIRENTE	OPOSICIÓN
PROCESO N°	08433-40-89-003-2021-00126-00
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO
ACCIONADO	EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ
OPOSITORA	VENUS SOFIA MARTINEZ LEON

I. OBJETO DE DECISION

Procede el Juzgado a decidir sobre las oposiciones elevadas por la señora VENUS SOFIA MARTINEZ LEON a la entrega del bien Inmueble identificado con matrícula No. 041-160379 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Soledad ubicado en la calle 4 No. 16-47, Lote C del Municipio de Malambo

II. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2021 este despacho judicial resolvió librar despacho comisorio No. 013 de fecha 17 de septiembre de 2021 a fin de que se hiciera entrega del inmueble ubicado en la dirección calle 4 No. 16-47, Lote C del Municipio de Malambo, de propiedad LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO, ordenado en sentencia de fecha 25 de agosto del 2021. Para tal fin se Comisiono a la Alcaldía Municipal de Malambo, a través de la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces para que procediera a realizar la respectiva entrega de conformidad con art 38 ss del CGP.

Posteriormente en fecha 19 de octubre del año 2021 se recibió oficio por parte del Dr. Raúl Salcedo Serje Inspector Primero De Policía De Malambo, en el que regresaba despacho comisorio No. 013 de fecha 17 de septiembre de 2021, en el que indicaba que habían presentado oposición.

Igualmente indica que la oposición fue presentada por la señora **VENUS SOFIA MARTINEZ LEON** identificada con cedula de ciudadanía No. 22.692.920 a través de su apoderado judicial Dr. **Jorge Tulio Camargo Cervantes** identificado con C.C. No. 7.479.344 y T.P No. 27659 del C.S.J. y quienes de conformidad al informe rendido por el Inspector Dr. Raúl Salcedo Serje Inspector Primero De Policía De Malambo fundamentan su oposición con los siguientes Argumentos.

- Indica el apoderado que su poderdante la señora **VENUS SOFIA MARTINEZ LEON** identificada con cedula de ciudadanía No. 22.692.920 es poseedora de buena fe del inmueble identificado con matrícula No. 041-160379 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Soledad ubicado en la calle 4 No. 16-47, Lote C del Municipio de Malambo desde hace más de 10 años de manera pacífica, pública y de buena fe además indican que, hechos, gestiones y construcciones físicas.
- Sostiene que el 20 de diciembre de 2012 la hoy opositora **VENUS SOFIA MARTINEZ LEON** identificada con cedula de ciudadanía No. 22.692.920, por



intermedio de la Alcaldía Municipal de Malambo y el Inspector Central de Policía emitieron resolución ejecutoriada en la cual protegieron los derechos de posesión que tenía y según lo manifestado tiene la hoy opositora sobre el bien Inmueble objeto del presente tramite igualmente hacen la salvedad de que en ese momento el inmueble que hoy conocemos con matricula No. 041-160379 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Soledad ubicado en la calle 4 No. 16-47, Lote C del Municipio de Malambo, hacia parte de un lote de Mayor Extensión igualmente indican que una vez efectuada la división de los lotes la opositora siguió ocupando hasta el día de hoy según lo manifestado el inmueble con registro No. 041-160379 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Soledad ubicado en la calle 4 No. 16-47, Lote C del Municipio de Malambo.

Manifiesta el apoderado que la hoy opositora presento ante la Justicia Ordinaria Demanda de Pertenencia la cual le correspondió al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo bajo Rad. 2021 – 311 la cual indica fue notificada al señor LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO quien es la parte demandante en el proceso Tradente Adquirente Objeto de este trámite.

Posteriormente en el informe allegado por Dr. Raúl Salcedo Serje Inspector Primero De Policía De Malambo, encontramos que el apoderado de la Parte Opositora Desarrolla los tres puntos de su oposición de la siguiente manera:

- **Punto Numero 1** la señora **VENUS SOFIA MARTINEZ LEON** identificada con cedula de ciudadanía No. 22.692.920 es poseedora de buena fe del inmueble identificado con matricula No. 041-160379 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Soledad ubicado en la calle 4 No. 16-47, Lote C del Municipio de Malambo desde la Fecha 17 de diciembre de 2010, además sostiene que la posesión era compartida con su compañero permanente ANTONIO MARIA PERTUZ OROZCO quien le había comprado los derechos posesorios a los señores ILDA ROSA CANDANOZA MARTINEZ, ANA INES CANDANOZA MIRANDA y EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ desde el 27 de abril de 2006 en ese momento el referenciado inmueble hacia parte de uno de mayor extensión el cual le pertenencia a la señora finada TOMASA CONRADO OQUENDO, así mismo indica que una vez se realizó la división física del lo te mayor extensión, al inmueble objeto hoy de la oposición a la entrega, le toco mediante resolución No. 385 de marzo de 2013 expedida por Planeación Municipal de malambo nomenclatura calle 4 No. 16-47, Lote C de esta misma localidad, continuando la hoy opositora como poseedora con animo de señor y dueño.

Igualmente señala la posesión que la opositora señora **VENUS SOFIA MARTINEZ LEON** fue confirmada en su momento por el hoy demandado en el Trámite del Proceso Tradente al adquirente señor EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ toda vez que indica que los señores ILDA ROSA CANDANOZA MARTINEZ, ANA INES CANDANOZA MIRANDA habían recibido inicialmente la suma de 35.000.000 Millones y el señor EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ recibió el faltante por valor de 20.000.000 Millones, para un total de 55.000.000 Millones sostiene que dicha transacción fue el 16 de Diciembre de 2010 Autenticada ante la Notaria Única de Malambo y protocolizada mediante escritura publica No. 2330 de fecha 07 de Septiembre de 2018 ante la notaría 12 de barranquilla.



- **Punto Numero 2** Inicia el abogado de la parte opositora afirmando que en fecha 31 de agosto de 2012 la señora **VENUS SOFIA MARTINEZ LEON** solicito una querrela para que se le protegieran la posesión que ella ejercía con ánimo y dueña del Inmueble con matrícula No. 041-160379 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Soledad ubicado en la calle 4 No. 16-47, Lote C del Municipio de Malambo señala además que en ese entonces la querrela impuesta fue contra los señores ALEXANDRA PERTUZ, CESAR PERTUZ, ANTONIO PERTUZ, YESICA PERTUZ, TOMAS PERTUZ. Teniendo en cuenta que según lo manifestado ellos perturbaban la posesión, quieta, pacifica, que tenía la hoy opositora del presente tramite, afirma que una vez efectuado el tramite correspondiente la Dra. ALMA GUTIERREZ NARVAEZ inspectora de policía de Malambo Atlántico emitió resolución el 20 de diciembre de 2012 amparo los derechos solicitados la cual fue confirmada por el alcalde de la época según lo manifestado.

Finalmente señala que presento demanda ante la Justicia Ordinaria Demanda de Pertenencia la cual le correspondió al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo bajo Rad. 2021 – 311 la cual indica fue notificada al señor LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO quien es la parte demandante en el proceso Tradente Adquirente Objeto de este trámite. Ya que figura según la parte opositora como supuesto dueño del Inmueble indica que fundamenta su oposición de conformidad al artículo 308 y 309 del C.G.P los cuales regulan el trámite de la oposición.

Se evidencia del informe presentado por el Dr. Raúl Salcedo Serje Inspector Primero De Policía De Malambo que la parte demandante en el trámite del Tradente Adquirente el Dr. Luis Ángel Avendaño recorrió el traslado de la oposición antes detallada en el sentido que indica que se encontraban en el tramite de entrega de un bien inmueble mas no en un proceso de pertenencia además indica que la demanda que referencia la opositora la cual según ella se encontraba en el Juzgado Primero Promiscuo de Malambo, no había sido admitida y mucho menos inscrita en el folio de matrícula Inmobiliaria del Inmueble objeto de la presente diligencia destaca además que lo enunciado en el articulo 309 del C.G.P pruebas sumarias que aleguen la posesión y reitera que en no hay inscrita ante el folio de matricula inmobiliaria del Bien demanda de pertenencia en ese sentido descorre el traslado a la oposición esto lo evidencia el despacho de conformidad al Informe devolutivo del despacho comisorio 013 de fecha 17 de septiembre de 2021.

Finalmente se observa que el Inspector Dr. Raúl Salcedo Serje Inspector Primero De Policía De Malambo concede la oposición y nos remite el despacho comisorio para que esta agencia judicial dirima esta controversia

III. TRAMITE.

Mediante Auto de fecha 22 de octubre del año 2021 el despacho corrió traslado de la oposición presentada por la señora VENUS SOFIA MATRINEZ LEON quien ostenta la calidad de tercera en este proceso a través de apoderado judicial Dr. Jorge Camargo Cervantes a todas las partes involucradas y que ostenten interés jurídico.

De dicho traslado hizo uso el apoderado demandante en el trámite del Tradente Adquirente el Dr. Luis Ángel Avendaño recorrió, basándose en el Numeral Segundo del Artículo 133 NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 031 MALAMBO, FEBRERO 24 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGÉLICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA



del Código General del Proceso el cual establece que el proceso es Nulo Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia. Por cuanto considera que en el tramite se dicto sentencia en fecha 25 de agosto de 2021 sentencia la cual estaba ejecutoriada y de la cual no había pendiente recurso alguno.

Finalmente indica que el secuestre del inmueble con matrícula No. 041-160379de la oficina de registro e instrumentos públicos de Soledad ubicado en la calle 4 No. 16-47, Lote C del Municipio de Malambo fue secuestrado el 07 de marzo de 2019 por el auxiliar de la justicia JOSE DE LA CRUZ REYES MERIÑO y en esa diligencia la hoy opositora no presento oposición alguna no puede aprovecharse según el apoderado demandante en la diligencia de entrega del bien inmueble para alegar posesión que no invoco en el momento que según el podía.

Por lo anterior solicita rechazar la oposición alegada por la señora VENUS SOFIA MATRINEZ LEON.

Para resolver la oposición propuesta, es menester realizar las siguientes;

IV. CONSIDERACIONES

Fundamento normativo de la decisión

El fundamento normativo para decidir o cimentar la tesis del despacho es el artículo 309 del Código General del Proceso que establece en su numeral 2 y 7.-.

El numeral 2 dispone. *Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y **contra quien la sentencia no produzca efectos**, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre..., así las cosas y conforme a la documental adosada en la diligencia por el opositor se puede observar en primer lugar que el bien se encuentra ocupado por la señora VENUS SOFIA MATRINEZ LEON fue atendida por el mismo (negrilla fuera texto)*

El Numeral 7 de la misma ibídem enseña. “Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remite inmediatamente el despacho al comitente, y el termino previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la Oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.

El artículo 762 del Código Civil, preceptúa:

Que: “...la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño...”, con lo cual reclama para su tipificación la concurrencia de dos elementos:

- 1) El Corpus, o sea el elemento material u objetivo; y, 2) El Animus, elemento intencional o subjetivo. son estos supuestos que debe probar el opositor

V. DEL CASO BAJO ESTUDIO



En el caso bajo estudio, se observa que la señora VENUS SOFIA MATRINEZ LEON, a través de su apoderado judicial presentaron la oposición a la diligencia de la entrega del inmueble encartado, oposición que fue acogida por el Dr. Raúl Salcedo Serje Inspector Primero De Policía De Malambo por esta legitimada ya que de conformidad con el 2 segundo del art 309 *Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos. En el presente caso vemos que la sentencia no produce efecto contra opositora y se encontraba en el bien como se demuestra en la diligencia.*

Aceptada la oposición por parte del comisionado, también se observa que si bien el demandante presento objeciones no interpuso recurso alguno sobre la decisión y por lo entrara el despacho a resolver tal como señala la ley,

Establecen las disposiciones legales que regulan la oposición mentada que quiera ampararse con ella, debe demostrar siquiera sumariamente la posesión sobre el bien objeto de entrega.

La opositora **VENUS SOFIA MARTINEZ LEON** para probar lo alegado, a través de su apoderado judicial Dr. **Jorge Tulio Camargo Cervantes**, aporto:

- Escritura Publica No.2330 de fecha 07 de septiembre de 2018 en la cual se protocoliza la compra de la posición y tenencia del bien inmueble objeto de esta controversia.
- Copia de Resolución de fecha 20 de diciembre de 2012 emanada por Dra. ALMA GUTIERREZ NARVAEZ inspectora de policía de Malambo Atlántico emitió resolución el 20 de diciembre de 2012 amparo los derechos solicitados la cual fue confirmada por el alcalde.
- Diligencia de inspección ocular de fecha 1 de agosto de 2012.
- Copia de la Resolución No. 103 de fecha 17 de febrero de 2016 por medio del cual se hizo la división del inmueble objeto de oposición
- Copia de declaración jurada extraprocesal en la que las señoras DE LOS REYES PADILLA JENIFER y BONETT THOMAS YOLANER CECILIA ante el Notario Primero de Soledad en la que afirma que la posesión de la señora **VENUS SOFIA MARTINEZ LEON** sobre el inmueble objeto del trámite, ha sido quieta, publica, tranquila y pacífica además manifiesta que la señora explota el bien por cuanto tiene un vivero.
- Copia de cámara y comercio donde se certifica que la señora **VENUS SOFIA MARTINEZ LEON** esta inscrita como comerciante y desarrolla como objeto venta de plantas
- Recibo de luz aire a nombre de vivero Andrea.
- Recibo de VENUS SOFIA MARTINEZ LEON

Interrogatorio de la opositora recepcionado el dia 17 de febrero de 2022, en donde la opositora **VENUS SOFIA MARTINEZ LEON** bajo la gravedad del juramento y manifestó lo siguiente:



Que es poseedora de buena fe del bien objeto de esta diligencia desde abril 27 de 2006 ya que indica que compraron derechos herencia les a los señores ILDA ROSA CANDANOZA MARTINEZ, ANA INES CANDANOZA MIRANDA, EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ y a ORLANDO CANDANOZA indica además que lo habitaba con su esposo, pero el falleció en el año 2010, sostiene en su declaración que jamás fue molestada por ninguna autoridad administrativa o judicial finalmente indica que tiene 15 años en ese terreno e indica que tiene un vivero Andrea de oro y aporta certificado de cámara de comercio de **11 abril de 2011**, y el cual se encuentra en el informe allegado por el Inspector Dr. Raúl Salcedo Serje Inspector Primero De Policía De Malambo.

Amén de lo anterior, en pregunta que hiciera abogado de la parte demandante, a la opositora que si había presentado una nulidad dentro proceso ejecutivo hipotecario, ella respondió que, si y que lo había retirado, toda vez que ella no figura como parte dentro del proceso. Así mismo en pregunta, que hiciera que si había realizado diligencia de secuestro del inmueble dentro del proceso ejecutivo, ella señaló que no.

Por otro lado, se recepciono el testimonio de la señora BONETT THOMAS YOLANER CECILIA identificada con C.C. No. 32.582.283 la cual manifestó bajo la gravedad de juramento que ratifica lo dicho en declaración Extraprocesal No. 11882 rendida ante el Notario Primero Del Círculo de Soledad, además sostiene que la hoy opositora tiene posesión del bien objeto de la presente litis desde hace aproximadamente más de 15 años y que tiene un vivero ahí en ese inmueble.

Luego de analizar los pruebas documentales y los testimonios recepcionado, los cuales fueron coincidentes en afirmar que la opositora se encuentre en el inmueble por más de 15 años el despacho concluye que efectivamente la señora **VENUS SOFIA MARTINEZ LEON**, cumple los requisitos del artículo 309 del C.G.P por cuanto quedó plenamente demostrado que es una persona en cuyo poder se encuentra el bien objeto de la presente litis TRADENTE AL AQUIRENTE y contra quien la sentencia no produjo efectos.

Siendo así las cosas se aceptará la oposición presentada por **VENUS SOFIA MARTINEZ LEON** a través de su apoderado judicial y como consecuencia se dejará al opositor en calidad de secuestre de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 309 del C.G.P, debiendo mantener el inmueble en buen estado de conservación y mantenimiento, hasta tanto no se resuelva la. Demanda de Pertenencia la cual le correspondió al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo bajo Rad. 2021 – 311. Analizar la probanza allegas por la opositora el despacho encuentra esta agencia judicial que la oposición está llamada a prospera

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:



1º. ACEPTAR LA OPOSICION presentada por la señora **VENUS SOFIA MARTINEZ LEON** identificada con cedula de ciudadanía No. 22.692.920 a través de su apoderado judicial Dr. **Jorge Tulio Camargo Cervantes** contra la diligencia de entrega del bien inmueble comisionada mediante despacho comisorio No. 013 de fecha 17 de septiembre de 2021.

2º. DEJAR a la opositora señora **VENUS SOFIA MARTINEZ LEON** identificada con cedula de ciudadanía No. 22.692.920, en el inmueble objeto de litigio, hasta tanto no se resuelva la Demanda de Pertenencia la cual le correspondió al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo bajo Rad. 2021 – 311 por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eac367f9919024882cabb182d7bcc237ec5dee83881b70c1c8f683b243eb1dd0

Documento generado en 23/02/2022 04:08:22 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 031
MALAMBO, FEBRERO 24 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGÉLICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA